



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

NO 6953

DE

19 JUN 2014

Por la cual se concede un permiso y se hace un encargo

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 23 numeral 18 del Decreto 2163 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 3485 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico de fecha 18 de Junio de 2014, la Doctora **MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO**, Registradora Seccional de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander, solicita se le conceda permiso remunerado durante medio día del jueves diecinueve (19), y por el día Viernes veinte (20) de Junio del 2014, todo el día. Con el fin de disfrutar compensatorios por haberse desempeñado como escrutadora en las elecciones del pasado 15 de Junio y por haber votado.

El Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral manifiesta: " Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.**

El artículo 3 de la Ley 403 de 1997, establece: " El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador".

El artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 establece: "ARTÍCULO 74. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa.

Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos".

19 JUN 2014

Por necesidades del servicio ha de encargarse de las funciones de Registrador de Instrumentos Públicos Seccional, mientras su titular hace uso del permiso concedido.

Este Despacho, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, y que cumple con los requisitos legales, considera procedente autorizar el permiso remunerado por la tarde del día diecinueve de junio 19 y por el día veinte (20) de Junio del año en curso, a la Doctora **MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO** – Registradora Seccional de Ocaña –Norte de Santander, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Doctora **MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO**, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander, por la tarde del día diecinueve de junio 19 y por el día veinte (20) de Junio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Ocaña –Norte de Santander, al Doctor **EDISON MANUEL OSORIO AREVALO**, Profesional Universitario 2044 - 10, por el día 20 de Junio de 2014, mientras su titular hace uso del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

19 JUN 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Proyecto: Mauro. Murillo

Revisó: Dr. CAPL - 